

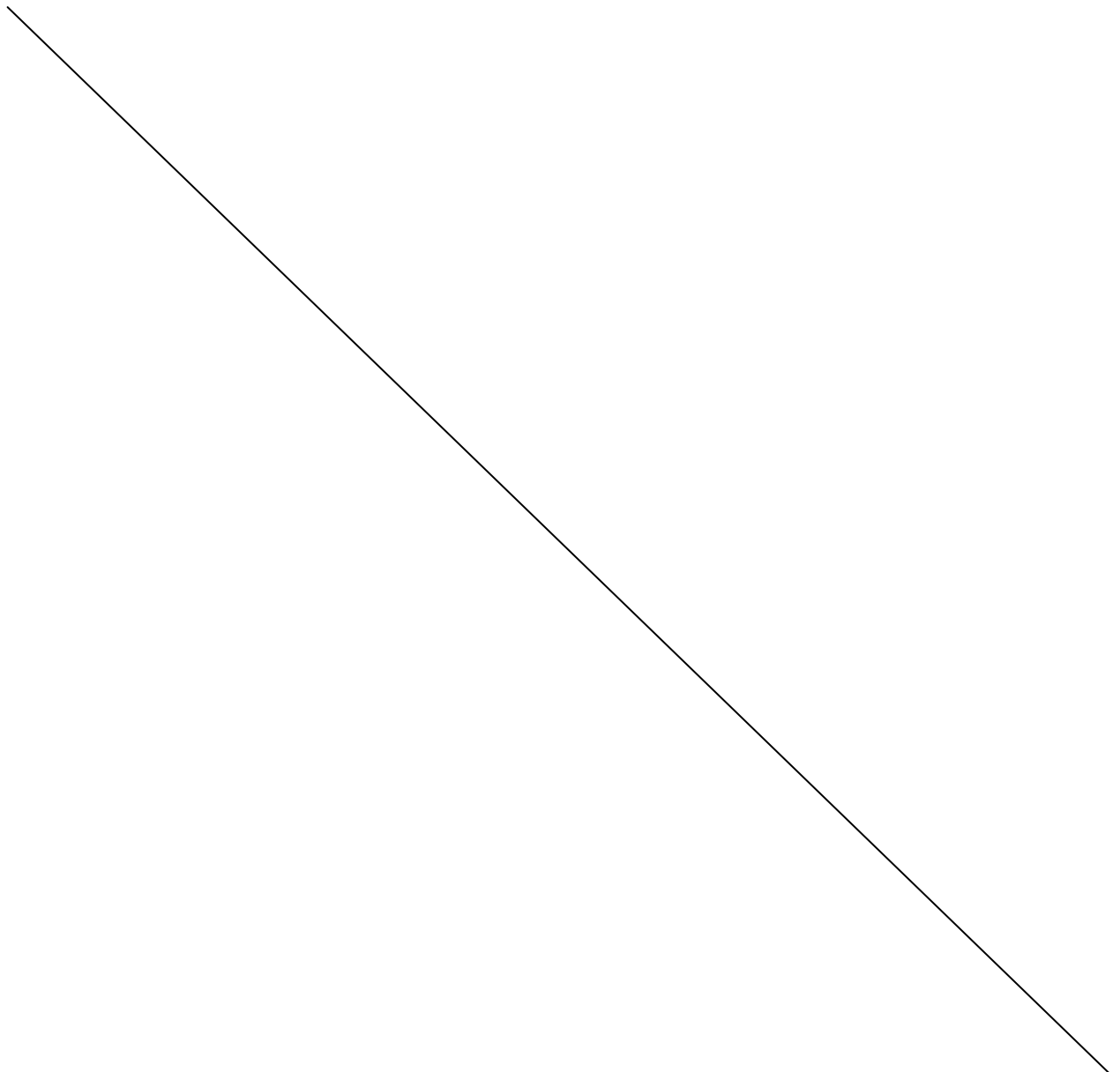


D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **día treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 43º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA PARA EL PROYECTO ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS PARA ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, (Código Seguro de Verificación 15250327340262717614) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL AÑO 2024, ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Visto el informe Propuesta de la Jefa de Participación Ciudadana relativo a la Concesión de Subvención directa de carácter excepcional de fecha 25/10/2024



INFORME DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA PARA EL PROYECTO ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS PARA ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

Con fecha 16/10/2024 y R.E. nº 2024050592 se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 3.039,32€, con destino a la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones llevado a cabo durante el año 2024.

Previo requerimiento, con fecha 25/10/2024 y R.E. nº 2024052372, se recibe aporte de documentación del colectivo.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (en tramitación).

Antecedentes

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el



ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/09/24 (CSV 15253075051514464763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Visto que con fecha del 11 de septiembre, a instancias del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/as técnicos/as de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

- . Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 23007/9240/78033 un importe de 60.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€
- . Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establecía desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependen del este área gestora y que se encuentran declarados de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejalía informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327511502204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033 figura la siguiente consignación presupuestaria:

Subvenciones de capital a Asociaciones sin ánimo de lucro 60.000€

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, capítulo III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la ley y caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia cuando se trate de subvenciones en que se acredite la dificultad de convocatoria pública o existan razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que la desaconsejen, la competencia para aprobar las normas que regulan la concesión directa, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 67, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Visto que el art. 67 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que el expediente que se tramita bajo la modalidad de concesión directa incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agnupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).



La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033 de 60.000€ para subvenciones de capital a Asociaciones. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar el procedimiento.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2024 a las Asociaciones sin ánimo de lucro, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.c) de la citada norma establece que podrán concederse con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Séptimo.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Asociación Faldónica Sur de Andalucía ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 16/10/2024 y R.E. nº 2024050592, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 3.039,32€, con destino a la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones llevado a cabo durante el año 2024.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la Asociación

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención de carácter excepcional de gasto de inversión, en la que expone ser un colectivo declarado de UPM, y la *relevancia social de nuestras acciones*, habiendo demostrado el *impacto positivo que nuestras iniciativas generan en la comunidad mijeña*.
- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento).
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación (Obra en poder de este departamento).
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados (Obra en poder de este departamento).
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación (Obra en poder de este departamento).

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

- Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad y justificante del pago de la misma.
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez es de seis meses desde la fecha de su expedición) subsanado por el colectivo.
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva (en cumplimiento del Art. 18.º del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendiente a 3.039,32€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 3.039,32€ para la ejecución del proyecto Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones correspondiente al ejercicio 2024, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 3.039,32€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que no existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.

3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página Web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.

4.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.

5.- Los justificantes presentados resultan estampillados por el departamento de Participación Ciudadana, según lo previsto en el Art. 73.2 de RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

6.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 31/01/2024 y declaración de UPM con fecha 22/02/2023), que el proyecto se corresponde con sus fines estatutarios y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Al expediente se incorpora memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, con CIF nº: G93656833 por importe de 3.039,32€, con destino al proyecto/actividad Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 3.039,32€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.



Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525303204903622476181. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana




Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, de la cantidad ascendente a 3.039,32€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES39 0182 0492 89 0201656218) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado electrónicamente por Firma Electrónica MAFRAN 25/10/2024 10:07:24



PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA ASÍ COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Asociación Folclórica Sur de Andalucía por importe de 3.039,32€ para la realización del Proyecto Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones. Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, con CIF nº: G93656833 por importe de 3.039,32€, con destino al proyecto/actividad Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 3.039,32€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un período mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, de la cantidad ascendente a 3.039,32€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES39 0182 0492 89 0201656218) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifiestar que el gasto que se ocasiona se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
25/10/2024 11:46:22

Vista la Memoria Justificativa del carácter singular de la subvención que se otorga mediante concesión directa de carácter excepcional, de fecha 22/10/2024



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CARÁCTER SINGULAR DE LAS SUBVENCIONES QUE SE OTORGAN MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, DE LAS RAZONES QUE ACREDITAN EL INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO, U OTRAS QUE JUSTIFICAN LA DIFICULTAD DE SU CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS EN EL EJERCICIO 2024.

La presente Memoria se elabora de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone que el expediente que establezca las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Y visto que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se emiten instrucciones para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se prevé que será un procedimiento de concesión excepcional únicamente para la anualidad 2024, lo que justifica las circunstancias que dificultan la convocatoria.

Las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones con una amplia trayectoria en el municipio de Mijas y que han sido declaradas de Utilidad Pública Municipal por el Pleno de la ciudad.

En el caso del presente expediente consta que el colectivo Asociación ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones desde 06/03/2019 y declarada de Utilidad Pública Municipal desde 22/02/2023.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (en adelante ROPC) en su sección Segunda: De la declaración de Utilidad Pública Municipal establece que las asociaciones podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal cuando su objeto social y las actividades que vayan realizando en el Municipio de Mijas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales y que sus fines estatutarios



Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 152530224903462514618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530277640072317. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de la diversidad e igualdad de género, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar, cumpliendo la mencionada asociación estos requisitos así como todos los establecidos en el art.32 del ROPC por lo que fue declarada de Utilidad Pública Municipal por el órgano competente.

A mayor información, en su solicitud de subvención expone el colectivo que

Desde nuestro colectivo trabajamos incansablemente en la consecución de objetivos que promueven la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de las personas de nuestro municipio, brindando apoyo a la ciudadanía mijaña, promoviendo la convivencia y el interés general y de promoción de valores. El trabajo que desde nuestra asociación se realiza fortalece el vínculo con la comunidad, incrementa la participación activa de los vecinos y vecinas de forma voluntaria y desinteresada y ofrecen soluciones que responden a las necesidades locales. A su vez, potenciamos el impacto social y comunitario colaborando con otras entidades sociales e instituciones públicas en el desarrollo de proyectos estratégicos que beneficia a nuestra comunidad en su conjunto.

Igualmente expone que

Para continuar con nuestro trabajo y dado que nuestro proyecto ha sido ya ejecutado, nos encontramos en una situación que requiere el apoyo de la administración, tal como ha hecho hasta la fecha. La reducción de nuestras fuentes de financiación comprometería gravemente la continuidad de nuestros programas y servicios que consideramos esenciales para la participación ciudadana.

Dada la situación que se produce en el ejercicio 2024 con la subvención a que se refiere este expediente, se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

Es cuanto se puede informar salvo superior criterio o mejor fundado en derecho.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
25/10/2024
11:06:51

Visto la Nota Interior de la Asesoría Jurídica de fecha 30/10/2024



NOTA INTERIOR

De:	Titular de la Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz
A:	Departamento Participación Ciudadana
Asunto:	Innecesidad Informe Asesoría Jurídica expedientes subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2. letra c) de la LGS

En relación con las solicitudes cursadas desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría Jurídica se emita informe en relación con los expedientes seguidos para la concesión de subvención directa de carácter excepcional prevista en el art. 22.2. letra c) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han sido remitidos a través de E/Registra con las siguientes anotaciones:

Número de Registra	Fecha
2024035915	28/10/2024
2024035917	28/10/2024
2024035920	28/10/2024
2024035923	28/10/2024
2024035925	28/10/2024
2024035926	28/10/2024
2024035929	28/10/2024
2024035930	28/10/2024
2024035932	28/10/2024
2024035934	28/10/2024
2024035935	28/10/2024
2024035937	28/10/2024
2024035938	28/10/2024
2024035940	28/10/2024
2024035944	28/10/2024
2024035945	28/10/2024
2024036176	29/10/2024

Le participo, conforme al criterio expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe (ITA) nº 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072655026457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellas acogidas al régimen de concurrencia competitiva, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominativamente previstos en los presupuestos y cuya regulación deberán contemplar las propias Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendida las encomiendas que este órgano efectúa a favor de los empleados municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de



Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253036479366541618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525307215127311335. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe jurídica.

En su consecuencia, no conteniendo la petición de informe la conveniencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se contrae, y constando en cada uno de los expedientes Informe-Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del ROF por la Jefatura de la dependencia tramitadora, para la adopción por la IGL del acuerdo que en su caso proceda resulta innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

En Mijas a la fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,

Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
30/10/2024
10:43:42

Departamento de Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida. Nº 2024082049 30/10/2024 10:50:11. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525308070437464135



Departamento de Participación Ciudadana

Vista la Nota Interior de Participación Ciudadana a la Intervención General (P.E.S.) de fecha 26/11/2024



NOTA INTERIOR

De: M^a Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Participación Ciudadana

A: D. Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

ASUNTO: Información relativa a Expedientes de subvención del departamento de Participación Ciudadana y la resolución de expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024 – 2026. Expte. 2/2024

Con fechas 31/10/2024 y 08/11/2024 han tenido entrada en la Intervención General expedientes de subvención de concesión directa de carácter excepcional

- . Reg. nº 2024036418 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca El Gallo Expediente Nº SN-01-24
- . Reg. nº 2024036419 relativo a subvención a la Asociación Suspiros De CUATRO PATAS Expediente Nº SN-02-24
- . Reg. nº 2024036420 relativo a subvención a la Asociación De Intérpretes Voluntarios De Mijas (AIVOMI) Expediente Nº SN-03-24
- . Reg. nº 2024036421 relativo a subvención a la Asociación Mijas Felina Expediente Nº SN-04-24
- . Reg. nº 2024036422 relativo a subvención a la Asociación Hermandad Jesús Vivo Ntra. Sra. De La Paz Y Ntra. Sra. De La Piedad Expediente Nº SN-05-24
- . Reg. nº 2024036424 relativo a subvención a la Asociación AA.VV. La Loma De Mijas Expediente Nº SN-06-24
- . Reg. nº 2024036431 relativo a subvención a la Asociación Parroquial Santa Teresa De La Cala De Mijas Expediente Nº SN-07-24
- . Reg. nº 2024036425 relativo a subvención a la Asociación Músico Cultural Coros Y Danzas De Mijas Expediente Nº SN-08-24
- . Reg. nº 2024036433 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Del Sur Expediente Nº SN-09-24
- . Reg. nº 2024036435 relativo a subvención a la Asociación Cultural Cinemijas Expediente Nº SN-10-24
- . Reg. nº 2024036427 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad Del Dulce Nombre De Jesús Nazareno, M^a Stma. De Los Dolores Y San Juan Bautista Expediente Nº SN-11-24
- . Reg. nº 2024036436 relativo a subvención a la Asociación Nuevo Enfoque Mijas Expediente Nº SN-12-24
- . Reg. nº 2024036439 relativo a subvención a la Asociación Cultural Mibu Expediente Nº SN-13-24
- . Reg. nº 2024036428 relativo a subvención a la Asociación Peña El Carro De La Escoba De Mijas Expediente Nº SN-14-24
- . Reg. nº 2024036429 relativo a subvención a la Asociación Musical Y Cultural Coral Villa De Mijas Expediente Nº SN-15-24



Departamento de Participación Ciudadana



- Reg. nº 2024036441 relativo a subvención a la Asociación Folclórica Sur De Andalucía Expediente Nº SN-16-24
- Reg. nº 2024037437 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Unión Del Cante Expediente Nº SN-17-24
- Reg. nº 2024036430 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, María Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista Expediente Nº SN-18-24


Visto que desde la Concejala de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los informe – Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, existiendo previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48901 de 150.000€ para subvenciones de gasto corriente. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 18/11/2024 se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esa Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV 15253076021775052201.) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.


 Firmado electrónicamente por Firma Electronica MAFAN 25/11/2024 13:57:18


 Firmado electrónicamente por AYUNTAMIENTO DE MIJAS SILVIA MARIN SERRANO 26/11/2024 8:49:32

Código Seguro de Verificación: 15253076021775052201. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525039062344851060. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Visto el informe de la Intervención General de fecha 23/12/2024



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001547

ÁREA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejala/a Delegado/a del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12024000045497 IMPORTE: 3.039,32 euros.

APLIC. PRESUP: 23007/9240/78033
DESCRIPCIÓN: CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS PARA ACTUACIONES". PRO

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC)
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1819/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31/10/2024 y registro n° 2024036441, se recibe anotación con el objeto siguiente: "ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-16-24 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 7.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 SN-16-24 FOLCLORICA FDO.pdf
- 6.- RS ASESORIA JURIDICA NO EMISIÓN INFORMES SUBVENCIONES---.pdf
- 5.- DOCUMENTACION ANEXA SUBV 2024 FOLCLORICA.pdf
- 4.1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA ÓRGANO GESTOR SUBV 2024 FOLCLORICA FDO.pdf
- 4.- INF PROP SUBV 2024 (G INVERSION) FOLCLORICA FDO.pdf
- 3.1.- RE CERTIFICADO NO DEUDA HACIENDA SUBV 2024 HACIENDA---.pdf
- 3.- RECIBI FDO REQUERM SUBV 2024 FOLCLORICA---.pdf
- 2.- RS REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN SUBV 2024 FOLCLORICA---.pdf
- 1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC+FRAS+PUBLI SUBV 2024 FOLCLORICA SUR---.pdf

Con fecha 26/11/2024 y registro nº 2024039447, se recibe nota interior relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 8.1 de la LGS establece lo siguiente:

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Asimismo, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros extremos, dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley

[...]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Igualmente, procede señalar que, entre otros extremos, el artículo 67 del RLGS (precepto expresamente invocado en el informe propuesta), se establece lo siguiente:

"El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que



establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones*

En el presente caso, el informe propuesta incluye referencia a una modificación el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contempla una línea para el otorgamiento de subvenciones de carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se encuentra en trámite a la fecha de emisión de la propuesta, según resulta de las propias manifestaciones realizadas por el Servicio (a esta circunstancia nos referiremos con posterioridad). En todo caso, la propuesta no contiene referencia a la integración de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motiva por qué es necesario establecer una nueva subvención no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución, en atención a su carácter de bases reguladoras en estas subvenciones (artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS). Por tanto, la referencia realizada la modificación del PES en trámite, resulta insuficiente.

A mayor abundamiento, procede señalar que la deficiencia observada parece ser conocida por el Servicio, según resulta de la nota interior remitida con fecha 26/11/2024, en relación con la modificación del PES. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

Visto que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretenden otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor se el Departamento de Participación Ciudadana.

Consta en cada uno de los Informe - Propuesta de dichos expedientes mención a la tramitación en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 contenida en su línea de subvenciones a Asociaciones - Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, establece previsión en la aplicación presupuestaria 23007/9340/49501 de 150.000€ para subvenciones de gasto corriente. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Visto que, con fecha 18/11/2024, se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esa Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV 15253078021773052201) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.

De forma adicional, se significa la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o, en su caso, encomendar de forma indebida esta tarea a esta Intervención actuante; lo que se indica de forma genérica y sin mayor precisión, atendiendo a los términos del documento remitido y, en particular, a la vista de la solicitud que incorpora para que esta Intervención. En este punto, se hace constar que el contenido de la nota interior extractada incide sobre la propuesta, conforme a lo ya indicado. Sin embargo, no consta detalle respecto de su incidencia concreta, ni viene acompañada de nuevo informe propuesta y nueva propuesta que incorporen referencia a dicha circunstancia, ni el contenido exigible conforme a los artículos 8.1 de la LGS y 67.2 del RLGS, antes citados. Asimismo, se hace constar la obligación de remitir los expedientes completos, conforme al artículo 10 del RCI.

A la vista de cuanto antecede, esta intervención se separa de la forma de proceder observada.

concesión de la subvención. En este sentido, cabe traer a colación la nota interior 2023000555, emitida a la vista del informe de referencia.

En el presente caso, no consta Informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el expediente se encuentra incompleto. No obstante lo anterior, dada la solicitud del mismo por el Servicio gestor y atendiendo a razones de economía procedimental, se procede a la emisión del presente informe, con base en la documentación remitida.

Tercera. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. Entre otros extremos, dicha memoria incluye referencia a los siguientes extremos: el inicio de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de instrucciones para la concesión de subvenciones con carácter excepcional en 2024; la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones; y a que las ayudas que se tramitan en el presente expediente tienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y declarada de Utilidad Pública Municipal. Asimismo, consta referencia a la presentación de solicitud.

A la vista de lo indicado en la memoria aportada, procede tomar en consideración lo señalado en la consecuencia primera respecto del PES. Dicho plan fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08/04/2024, y contemplaba el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resultaba conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Igualmente, lo establecido PES enlazaba con los artículos 37 a 39 del ROPC, de los que resulta el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la OGS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza formaba parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. A mayor abundamiento, se significa que la memoria refiere una serie de actuaciones que se habrían producido desde la comunicación en septiembre del inicio de procedimiento para la elaboración de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que, de acuerdo con la memoria, la tramitación al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se produce "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se significa que en la memoria no se indican de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de error u omisión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este

sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención latén intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]

Asimismo, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al objetivo ("...contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones..."), en la medida en que trasciende de la propuesta. A mayor abundamiento, se significa que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad concreta y no a una pluralidad de entidades, debiendo motivarse la procedencia de la medida en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo indicado en la consecuencia primera y a la falta de detalle relativo a las causas concretas que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la posibilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Cuarta. Entre otros extremos, el artículo 13.2 de la LGS establece lo siguiente:

<<2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

[...]

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.>>

A estos efectos, debe estarse a lo previsto por el artículo 18, 22 y 23 de RLGS, resultando la posibilidad de acreditar el requisito expresado mediante la aportación de certificaciones, entre otros extremos. En todo caso, proceda traer colación el artículo 23, relativo a los efectos de las certificaciones. Dicho precepto establece lo siguiente:

<<Artículo 23. Efectos de las certificaciones.

1. Las certificaciones y, en su caso, el Informe de Procedimientos Acordados, se expedirán a los efectos exclusivos que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros, no



producirán el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia.

2. En todo caso, tanto el contenido de las certificaciones emitidas en base al artículo 22 de este Real Decreto, con el carácter de positivo o negativo, como de la prevista en el artículo 22 bis y, en su caso, del Informe de Procedimientos Acordados, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

3. Una vez expedidas las certificaciones del artículo 22, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.>>

En el presente caso, en el apartado octavo del Informe propuesta consta referencia a un "Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO". No obstante, revisada la documentación, se observa que entre la misma figura un certificación emitida a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, Por tanto, el documento incorporado no acredita el cumplimiento de las previsiones recogidas por la LGS y el RLGS.

Quinta. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Falta de acreditación del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 13.2.e) de la LGS, según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia quinta.



Departamento de Participación Ciudadana



INTERVENCIÓN
REPARO 2024001547

Página 8 de 8

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12024000045487.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente por FRANCISCO J. PEREZ MOLERO
23/12/2024
14:41:08
Francisco J. Pérez Molero

Firmado electrónicamente por Firma Electrónica MAFAN
27/12/2024
10:43:23

Fdo: María Ángeles Afán de Rivera López

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 152530364780968547618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 152522794619448771. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Visto el informe de Discrepancia de la Jefa de Participación Ciudadana de fecha 27/12/2024



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001547

De: Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General
Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización n° 2024001547 Asociación folclórica Sur de Andalucía.

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga n° 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas. Modificación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2024

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo n° 2024001547 frente a la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación folclórica Sur de Andalucía con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Falta de acreditación del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 13.2.e) de la LGS, según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia quinta.

Consecuencias

Primera.- Alude la Intervención al art. 8.1 de la LGS *Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.* Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento

Y al art. 28 del mismo precepto legal, por el que se establece, para el otorgamiento directo de las subvenciones conforme al art. 22.2.2.c), entre otros extremos, la aprobación, por parte del órgano competente, de la definición de las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuesta de la subvención a la Asociación de referencia,

Visto que con fecha del 11 de septiembre de 2024, se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403), en la que se informa que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado apropiada la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento fiel y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo, maximizar la seguridad jurídica de los interesados, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Visto que, se recibe por parte de Alcaldía, que desde la Alcaldía-Presidencia, con fecha 5/09/24 (CSV 15253075051514464763) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.



Viso que con fecha del 11 de septiembre, a instancias del Área de Alcaldía, se mantiene reunión con los/as técnicos/es de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio económico del año 2024 siguiendo una tramitación de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Viso que, en virtud de lo anterior, desde la Concejala de Participación Ciudadana se emiten instrucciones (CSV 15250327323114647232) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procede, desde este Área gestora, a realizar una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de igualdad de acceso a las subvenciones del ejercicio 2024, se recogieron varios aspectos en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones:

Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 23007/5240/46901 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€.

Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establecía desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se remitió a todos los colectivos cuyas subvenciones dependen del este área gestora y que se encuentran declarados de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), escrito de la Concejala informando de los importes y plazos establecidos (CSV 15250327511502204677), habiéndose realizado con posterioridad reunión informativa (01/10/2024) y citas varias con los colectivos interesados.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se tramita el presente expediente de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Por lo tanto, recibidas instrucciones de la necesidad de otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 por la dificultad de su convocatoria pública, dado que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones (art.28.3.a), se informó a todos los posibles beneficiarios de la subvención (45 entidades) informando del procedimiento de concesión de la subvención.

Entiende este órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fé, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el art.3.1. de de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legítima asegura que la administración no altere arbitrariamente las expectativas generadas en los ciudadanos.

En relación al Plan Estratégico de Subvenciones, consta en el PES aprobado en JGL el 8/04/2024 una línea de subvenciones de Participación Ciudadana

Línea de Subvenciones Participación Ciudadana

1. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto corriente destinados a la realización de programas de interés general (art. 22.1) de la LGS.



2. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto de Inversión destinados a la mejora de instalaciones y adquisición de equipamiento y/o mobiliario para mejorar la dotación de los colectivos para el desarrollo de sus actividades. (art. 22.1) de la LGS.

Definiendo, en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006, el contenido que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGS establece que los Planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos sí suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y vista la instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva, y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, este área gestora inicia la Modificación del Plan Estratégico.

En lo relativo a los plazos y a la observación de la Intervención en su consideración primera en cuanto a que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea, ha de tomarse en consideración las fechas de los procedimientos:

- . 11/9/2024 se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403).
- . 20/09/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 04/10/2024 se recibe Informe de Asesoría Jurídica relativo a la Propuesta de Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026 de Participación Ciudadana
- . 7/10/2024 entrada en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- . 18/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación del PES.

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D2024004040 de 4/06/2024, por el que se establece en su disposición Quinta que *Las propuestas de concesión de subvenciones habrán de presentarse en la Intervención General, a los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el próximo 22 de noviembre de 2024.*

Como consecuencia, de haber esperado este órgano gestor, a la aprobación de la Modificación del PES, habría sido de todo punto imposible la tramitación de los expedientes de subvención en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La tramitación en paralelo de ambos expedientes responde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 103.1 de la Constitución Española y art. 3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público:

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

- Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:
- Servicio efectivo a los ciudadanos.
 - Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
 - Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
 - Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
 - Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
 - Responsabilidad por la gestión pública.
 - Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
 - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
 - Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
 - Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el art. 31.2 de la CE establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.1 anteriormente transcrito.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos observaciones: 1. las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, ya fueron justificadas por las instrucciones recibidas en las que se indicaba que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones, este órgano gestor no discrepa. Y 2. En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, este órgano gestor DISCREPA de la intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

Segunda.- En relación a la ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica, esta técnica no tiene competencia para realizar un pronunciamiento.

Tercera.- En lo relativo a la Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, estas consideraciones enlazan directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en abril, este órgano gestor recuerda a esa Intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, excede las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía recogía en su disposición:

- Primero.-** Constituir un grupo de trabajo integrado por los técnicos municipales que a continuación se detallan:
- La titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o empleado público que le sustituya.
 - El Jefe de Gabinete de Alcaldía, o empleado público que le sustituya.

Un técnico adscrito a la Asesoría Jurídica, a designar por el titular de dicho servicio.

Un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor.

Segundo.- Encargar a dicho grupo de trabajo la redacción de un proyecto de ordenanza general de subvenciones ajustado a la normativa vigente, en atención a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a los escritos presentados durante la consulta pública realizada.

Por lo tanto, este órgano gestor, al no ser miembro del equipo de trabajo, desconoce el alcance de las actuaciones realizadas

Y en cuanto a la mención realizada por esta técnica "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva..." dicha imposibilidad es manifiesta puesto que, en concordancia con lo expresado en la Providencia expuesta, no es posible otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (las existentes no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las instrucciones recibidas por la Concejalía.

En lo relativo a la consecuencia tercera, este órgano gestor muestra CONFORMIDAD al objeto de reparo.

Cuarta.- Alude la Intervención en su consideración cuarta a que consta en la documentación incluida en el expediente un Certificado de la Agencia Tributaria con carácter POSITIVO a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, considerando la intervención que se incumplen las previsiones recogidas por la LGS y el RLGS al no certificarse el carácter POSITIVO a efectos de lo previsto en el art. 18 del RLGS

1. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

a) Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

b) Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.

c) Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información regulada en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el período en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

g) No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.



Departamento de Participación Ciudadana

Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525302647932662416718. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1528832774901430711. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Sin embargo, el colectivo ha presentado la certificación relativa a la ausencia de deudas con la Agencia Tributaria, lo que se regula en el art.13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

b) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuestos, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.

c) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.

d) No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

e) Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d).

2. Las circunstancias indicadas en los párrafos b) y c), se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. El cumplimiento de las circunstancias de los párrafos b) a e) se acreditará mediante la presentación por la empresa ante el órgano de contratación de la certificación positiva regulada en el mismo artículo, con la excepción que el mismo establece.

Asimismo se entenderá acreditado el cumplimiento de estas circunstancias cuando la Administración pública competente ceda a la Administración pública contratante la información que acredite que la empresa cumple las circunstancias de los párrafos b) a e). En este supuesto, la certificación positiva será sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas, así como autorización expresa a la Administración pública contratante para que pueda procederse a la cesión de información.

3. A los efectos de la expedición de las certificaciones reguladas en el artículo 15 de este Reglamento, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

No obstante, este órgano gestor solicita certificación acreditativa de no existencia de deudas con la Agencia Tributaria, obteniendo dicha certificación con carácter POSITIVO

CSV fichero de CSV fichero re Nif organismo Nif Funcionario Suministro Ejercicio Timestamp de petición
CW4M5VBXR: C955R3UXMG P29070001 27378841D ECOT: Subven 2024-12-27 10:36:23.100:

Referencia Nif Nombre-Dato Nombre ident Resultado Sentido del Cx Causa negativ Descripción
624076110 603656933 ASOCIACIÓN ASOC EDUC C/Indar Identif Positivo

Como consecuencia, en lo relativo a la consideración cuarta de la intervención, este órgano gestor muestra conformidad y subsana la consideración realizada por la intervención.



Código Seguro de Verificación: 152530264780262547618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152532774001438711. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Quinta.- En lo relativo al incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto ha de insistirse una vez más en que en la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2024 la previsión que se realizó fue la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estarían recogidas previsiblemente en la Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración sexta de la intervención, este órgano gestor se muestra CONFORME con el objeto de reparo.

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se da CONFORMIDAD a los motivos de reparo 1.1., 3,4 y 5 y muestra DISCREPANCIA a los motivos de reparo 1.2. y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado electrónicamente por Fichas Electrónica MAEAN 27/12/2024 11:45:15



Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Opto. Participación Ciudadana

Página 2 de 2

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 020240101023001/2024. 10/26/24. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525307516367616651

NOTA INTERIOR

Dr.	Titular de la Asesoría Jurídica - D. Eduardo Aguilar Muñoz
A:	Departamento Participación Ciudadana
Asunto:	Innecesidad Informe Asesoría Jurídica expedientes subvenciones directas de carácter excepcional del art. 22.2. letra c) de la LGS

En relación con las solicitudes cursadas desde el Departamento Participación Ciudadana para que por esta Asesoría Jurídica se emita informe en relación con los remedios seguidos para la concesión de subvención directa de carácter excepcional prevista en el art. 22.2. letra c) de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han sido resueltas a través de E/Registra con las siguientes anotaciones:

Número de Registro	Fecha
2024035915	28/7/2024
2024035917	28/7/2024
2024035920	28/7/2024
2024035923	28/7/2024
2024035925	28/7/2024
2024035926	28/7/2024
2024035927	28/7/2024
2024035930	28/7/2024
2024035932	28/7/2024
2024035934	28/7/2024
2024035935	28/7/2024
2024035937	28/7/2024
2024035938	28/7/2024
2024035940	28/7/2024
2024035944	28/7/2024
2024035945	28/7/2024
2024036176	29/7/2024

Le participo, conforme al escrito expuesto en la consideración jurídica tercera de nuestro informe ITAJ nº 190/2023 de 13/12/2023 (CSV 14614150072635025457) respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones extensible al presente supuesto, que:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellos acogidos al régimen de concurrencia competitiva. No así para los que se rigen por el procedimiento de concesión directa, nominativamente previstos en sus presupuestos y cuya regulación deberán contemplar sus propios Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cual no será necesaria la emisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendidas las excepciones que este órgano efectúa a favor de los procedimientos municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de

Ayuntamiento de Mijas. Libro Decretos de 2024. Nº 020240101023001/2024. 10/26/24. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525307516367616651



Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/12/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 152530254763462547618. Documento firmado electrónicamente (RD 167/12/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253027173155662714. Documento firmado electrónicamente (RD 167/12/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe periódico.

En su convocatoria, no conteniendo la petición de informe la consecuencia de su emisión por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se refiere y constando en cada uno de los expedientes Informe Propuesta emitido en los términos recogidos en el art. 172 del ROF por la Jefatura de la Dependencia Asesora, para la ~~presentación~~ **para la emisión** por la AJA, del acuerdo que en su caso proceda, resulta innecesaria la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado.

En Mijas a la fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASesoría JURÍDICA,

Firmado electrónicamente por EDUARDO AGUILAR MUÑOZ 30102024 104342

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Autenticidad de Firma Electrónica: Sede de Participación Ciudadana (RD 167/12/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 152530254763462547618

Página 1 de 1

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos nº 0202401023012024 10:26:39. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15254004044223231528



Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- Reg. nº 2024038441 relativo a subvención a la Asociación Folclórica Sur De Andalucía Expediente Nº SN-16-24
- Reg. nº 2024037437 relativo a subvención a la Asociación Peña Flamenca Unión Del Cante Expediente Nº SN-17-24
- Reg. nº 2024038430 relativo a subvención a la Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Santo Cristo De La Paz, María Slama, De La Soledad Y San Juan Evangelista Expediente Nº SN-18-24


Viso que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se pretende otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se procedió a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

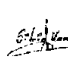
Conste en cada uno de los Informes - Propuestas de dichos expedientes mención a la transición en curso de la Modificación de dicho Plan

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 suscrita, en su línea de subvenciones a Asociaciones - Participación Ciudadana y para el ejercicio 2024, subvenciones mediante la modalidad de concesión directa de carácter excepcional, es objeto de revisión en la aplicación presupuestaria 2000/0240-48001 de 163.000, por su importe de grado eventual. A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación.

Viso que, con fecha 16/11/2024 se les aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local el Expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026

Se solicita de esta Intervención tome en consideración la aprobación de la Modificación del PES (CSV: 15253075163676116651) a efectos de establecer, como recoge la Ley General de Subvenciones, una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsible y sus fuentes de financiación, y completar los expedientes de subvención reseñados.


 Dpto. Participación Ciudadana
 Mijas, 16/11/2024
 15:57:14


 Firmado electrónicamente por AYUNTAMIENTO DE MIJAS SILVIA MARIN SERRANO 26/11/2024 A 15:57:14

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Autenticidad de Mijas: <https://sede.mijas.es/validacion>

Página 6 de 6

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02024010102-30/12/2024. 10:26:59. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075163676116651



Departamento de Participación Ciudadana



Dpto. Participación Ciudadana

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal N° 2024001547 de fecha 23/12/2024 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la ASOC. FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA



INTERVENCIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2024001547

ÁREA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejalía Delegada del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones
DOC. CONTABLE: 1202400045687 IMPORTE: 3.638,32 euros.
A.P.R.C. PRESUP: 22007/0240/02033
DESCRIPCIÓN: CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS PARA ACTUACIONES" PRO

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
Real Decreto 85/2008, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
Ordenanza Orgánica Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL).
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
Real Decreto 16/2012, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LAP).
Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
Legislación complementaria y concordante, relacionado con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31/10/2024 y registro n° 2024008441, se recibe anotación con el objeto siguiente: "ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-16-24 SUBVENCIÓN 2024 DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 7.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN SUBV 2024 SN-16-24 FOLCLORICA FDO.pdf
8.- RS ASESORIA JURIDICA NO EMISIÓN INFORMES SUBVENCIONES---.pdf
6.- DOCUMENTACIÓN ANEXA SUBV 2024 FOLCLORICA.pdf
4.-1-MEMORIA JUSTIFICATIVA ÓRGANO GESTOR SUBV 2024 FOLCLORICA FDO.pdf
4.- INF PROP SUBV 2024 (G. INVERSIÓN) FOLCLORICA FDO.pdf
3.-1- RE CERTIFICADO NO DEUDA HACIENDA SUBV 2024 HACIENDA---.pdf
3.- RECIBI FDO REQUERM SUBV 2024 FOLCLORICA---.pdf
2.- RS REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN SUBV 2024 FOLCLORICA---.pdf
1.- RE ESTAMPILLADAS SOLIC-FRAS-PUBLIC SUBV 2024 FOLCLORICA SUR---.pdf

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 152530329476346254767678. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 152530327173195662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Órgano de verificación: 152530327173195662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Firmado en

Ayuntamiento de Mijas, Registro de Decretos N° 02024010102 30/12/2024 10:26:38. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. n° 15253030404422324328



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



Con fecha 26/11/2024 y registro nº 2024039447, se recibe nota interior relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

3. CONSECUENCIAS

Primera. El artículo 8.1 de la LGS establece lo siguiente:

1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera otros que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se incluyen, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en caso de no haberse previsto por qué es necesario establecer la nueva subvención incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Asimismo, dado que se pretende el otorgamiento directo de una subvención conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, procede considerar lo dispuesto por el artículo 28 de la LGS. Entre otros extremos, dicho precepto establece lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

[...]

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Igualmente, procede señalar que, entre otros extremos, el artículo 67 del RLGS (precepto expresamente invocado en el informe propuesto), se establece lo siguiente:

El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024010102 30/12/2024 10:26:38. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 1525307516367616651



AYUNTAMIENTO de MIJAS



AYUNTAMIENTO de MIJAS

Departamento de Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO de MIJAS

Dpto. Participación Ciudadana



AYUNTAMIENTO de Mijas



establece, e prohíbe los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones"

En el presente caso, el informe propuesto incluye referencia a una modificación al Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que contempla una línea para el otorgamiento de subvenciones de carácter excepcional para el ejercicio 2024. Esta modificación se encuentra en trámite a la fecha de emisión de la propuesta, según resulta de las propias manifestaciones realizadas por el Servicio (a esta circunstancia nos referiremos con posterioridad). En todo caso, la propuesta no contiene referencia a la integración de la subvención pretendida en el PES (aprobado), ni motiva por qué es necesario establecer una nueva subvención no prevista en el PES. Este contenido ha de constar en la resolución, en atención a su carácter de líneas reguladoras en estas subvenciones (artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGSL). Por tanto, la referencia realizada a la modificación del PES en trámite, resulta insuficiente.

A mayor abundamiento, procede señalar que la deficiencia observada parece ser conocida por el Servicio, según resulta de la nota interior remitida con fecha 26/11/2024, en relación con la modificación del PES. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

Visto que, con la Comisión de Participación Ciudadana se pretende otorgar las subvenciones con la mayor antigüedad a un el ejercicio 2024, se prosigue a realizar una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de las líneas de subvención cuyo centro gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.
Contra el contenido de los Informes - Propuesta de dichos inspectores, remisión a la resolución en curso de la Modificación de dicho Plan
La expedición del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) en materia de líneas de subvenciones y acciones participativas (ordenadas y planificadas) se realiza en función de la necesidad de ejecución de los proyectos, teniendo presente en el presente ejercicio 2024 (2020/2024) de las subvenciones de gestión en la línea de esta línea, la resolución de modificación del PES se encuentra propuesta por la Junta de Gobierno y el presidente de dicho órgano de gobierno de la corporación municipal.

Visto que, con fecha 19/11/2024 se ha aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno el acta de Expediente de Modificación de Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026.
Se remite de este Intervención como en consecuencia la aprobación de la Modificación del PES (RSV 1923444931775929707) y a efectos de establecer, tanto respecto a las Ley General de Subvenciones, las competencias en los órganos y niveles que se pretenden otorgar, con los costes atribuibles y así, fuentes de financiación, y cumplir los requisitos de ejecución presupuestaria.

De forma adicional, se significa la forma en la que el Servicio ha pretendido completar el expediente o, en su caso, encomendar de forma indebida esta tarea a esta Intervención actuante; lo que se indica de forma genérica y sin mayor precisión, atendiendo a los términos del documento remitido y, en particular, a la vista de la solicitud que incorpora para que esta Intervención. En este punto, se hace constar que el contenido de la nota interior citada incide sobre la propuesta, conforme a lo ya indicado. Sin embargo, no consta detalle respecto de su incidencia concreta, ni viene acompañada de nuevo informe propuesta y nueva propuesta que incorporen referencia a dicha circunstancia, ni el contenido expone conforme a los artículos 8.1 de la LGS y 67.2 del RLGSL, entre otros. Asimismo, se hace constar la obligación de remitir los expedientes completos, conforme al artículo 10 del RCI.

A la vista de cuanto antecede, esta Intervención se separa de la forma de proceder observada.

Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 15253032967903662547618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 152530327173195662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Centro gestor de Mijas, 152530327173195662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Page 6 of 6 Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 0282401018230/12024 10:26:38. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V.P. 15253032967903662547618



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana



Asimismo, de forma adicional, se observa que el Servicio ha indicado en su informe propuesta lo siguiente: "A la fecha de cierre de este informe, la tramitación del expediente de modificación del PES se encuentra informado por la Asesoría Jurídica y pendiente de informe de la Intervención General para continuar con su tramitación". A la vista de esta manifestación, se hace constar que la propuesta para la modificación del PES, realizada por el Servicio, fue remitida a esta Intervención con fecha 07/10/2024. Esta fecha es posterior al inicio del plazo establecido por el Servicio para la presentación de solicitudes (del 1 al 15 de octubre, según lo indicado en los antecedentes incluidos en el informe propuesto, con referencia a la propuesta de modificación del PES). En este caso, la solicitud de subvención está fechada el 14/10/2024, constando la incorporación de Informes y consultas firmados el 17/10/2024. En consecuencia, ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea.

Segunda. Entre la documentación remitida figura nota emitida por Asesoría Jurídica. Entre otros extremos, en dicha nota se indica lo siguiente:

La modificación de la ordenanza de regulación de las actividades de ocio en parques infantiles, que afecta a los artículos 10 y 11 de la ordenanza de 1994 (BOJA 10/1994) (BOJA 10/1994) respecto de la ejecución de los trabajos de mantenimiento de los parques infantiles, se propone de la siguiente manera:

La Intervención General de Participación Ciudadana, en su informe de 17/10/2024, ha manifestado que la modificación propuesta de la ordenanza de 1994, al ser una modificación de carácter técnico, no requiere de un informe de la Intervención General de Participación Ciudadana, sino que debe ser remitida directamente al órgano competente para su aprobación, en este caso, el Ayuntamiento de Mijas, para su aprobación.

En consecuencia, se recomienda al Ayuntamiento de Mijas que proceda a la aprobación de la modificación propuesta de la ordenanza de 1994, en el ámbito de sus competencias, y que se remita a la Intervención General de Participación Ciudadana para su registro.

En la documentación remitida, se adjunta el informe y consulta de la Intervención General de Participación Ciudadana, en su informe de 17/10/2024, en el que se indica que la modificación propuesta de la ordenanza de 1994, al ser una modificación de carácter técnico, no requiere de un informe de la Intervención General de Participación Ciudadana, sino que debe ser remitida directamente al órgano competente para su aprobación, en este caso, el Ayuntamiento de Mijas, para su aprobación.

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS 67 del RLGS (preceptos relacionados con actividades), se hace constar que, en el presente caso, el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y que el mismo no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva, todo ello en aplicación del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y al resto de normativa de aplicación. Por tanto, con esta salvedad y de acuerdo con el criterio expresado por Asesoría Jurídica, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

De forma adicional, en relación con el informe 190/2023, al que se remite Asesoría Jurídica, se hace constar que esta Intervención ya ha manifestado la necesidad de que se emita informe en relación con la totalidad del expediente y no de forma puntual al órgano competente para la

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Página 2/2

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 02104010102. 30/12/2024. 10:29:38. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 1525307516367616651



Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/12009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/12009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/12009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana

Página 12 de 12

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 020240102 30/12/2024 10:26:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253075163676116651

Dpto. Participación Ciudadana



INTERVENCIÓN

concesión de la subvención. En este sentido, cabe traer a colación la nota interior 2023000566, emitida a la vista del informe de referencia.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. En consecuencia, el expediente se encuentra incompleto. No obstante lo anterior, dada la solicitud del mismo por el Servicio gestor y atendiendo a razones de economía procedimental, se procede a la emisión del presente informe, con base en la documentación remitida.

Tercera. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso, consta la incorporación de memoria justificativa. Entre otros extremos, dicha memoria incluye referencias a los siguientes extremos: el inicio de la elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones; la emisión de instrucciones para la concesión de subvenciones con carácter excepcional en 2024; la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones; y a que las ayudas que se tramitan en el presente expediente bienen como objetivo contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones. Finalmente, en relación con la entidad propuesta como beneficiaria, se indica que se trata de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y dependiente de Utilidad Pública Municipal. Asimismo, consta referencia a la presentación de solicitud.

A la vista de lo indicado en la memoria aportada, procede tomar en consideración lo señalado en la consecuencia primera respecto de PES. Dicho plan fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08/04/2024, y contemplaba el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta prestación resultaba conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Igualmente, lo establecido PES enlazaba con los artículos 37 a 39 del RDLG, de los que resulta el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la aplicación de la normativa estatal, la OGS, las bases reguladoras y la convocatoria. Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza formaba parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable.

De forma adicional, procede destacar la ausencia de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. A mayor abundamiento, se significa que la memoria refiere una serie de actuaciones que se habrían producido desde la comunicación en cumplimiento del inicio de procedimiento para la elaboración de la Ordenanza General. Igualmente, procede destacar que, de acuerdo con la memoria, la tramitación al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se produce "... dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva...". A la vista de esta manifestación, se significa que en la memoria no se indican de forma expresa las razones por las que no resulta posible el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de error u omisión, solo constan las referencias señaladas.

En línea con lo anterior, procede poner de manifiesto que la justificación de la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva resulta esencial. En este

Código seguro de Verificación: 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/12009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Departamento de Participación Ciudadana



Dpto. Participación Ciudadana



sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención existe interés de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la refutación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]

Asimismo, procede destacar las referencias realizadas en la memoria al objetivo (... contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por un conjunto de Asociaciones...), en la medida en que trasciende de la propuesta. A mayor abundamiento, se significa que el procedimiento se orienta a la concesión de una subvención directa a una entidad concreta y no a una pluralidad de entidades, debiendo motivarse la procedencia de la medida en el caso concreto.

Las circunstancias anteriores, unidas a lo indicado en la consecuencia primera y a la falta de detalle relativo a las causas concretas que habilitan para uso de esta vía excepcional, no permiten tener por acreditada la posibilidad de otorgar la subvención excepcional pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Cuarta. Entre otros extremos, el artículo 13.2 de la LGS establece lo siguiente:

<<2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúan por su normativa reguladora:

[...]

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.>>

A estos efectos, debe estarse a lo previsto por el artículo 18, 22 y 23 de RLGS, resultando la posibilidad de acreditar el requisito expresado mediante la aportación de certificaciones, entre otros extremos. En todo caso, procede traer a colación el artículo 23, relativo a los efectos de las certificaciones. Dicho precepto establece lo siguiente:

<<Artículo 23. Efectos de las certificaciones.

1. Las certificaciones y, en su caso, el Informe de Procedimientos Acordados, se expedirán a los efectos sucesivos que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros, ni

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525302717165462714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525302717165462714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Página 1/1

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024010162. 30/12/2024. 10:26:38. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 1525302717165462714

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.



Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Página 12 de 12

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Documentos Nº 029324010102 2017/2024. 10/26/23. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1326204044232321526

Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 152530026760066547618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525302717315662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 152530026760066547618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

INTERVENCIÓN

producción el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, en su virtud de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia.

2. En todo caso, tanto el contenido de las certificaciones emitidas en base al artículo 22 de este Real Decreto, con el carácter de positivo o negativo, como de la prevista en el artículo 22 bis y, en su caso, del Informe de Procedimientos Acordados, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

3. Una vez expedidas las certificaciones del artículo 22 tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición >>

En el presente caso, en el apartado octavo del informe propuesta consta referencia a un "Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO". No obstante, revisada la documentación, se observa que entra la misma figura un certificado emitido a efectos de la Ley 9/2017, de 6 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, por tanto, el documento incorporado no acredita el cumplimiento de las previsiones recogidas por la LGS y el RLGS.

Quinta. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán los correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal provisión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento del artículo 8.1 de la LGS, en conexión con el artículo 67.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Falta de acreditación del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 13.2.e) de la LGS, según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Incumplimiento del los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia quinta.



Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253033/6760462547618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253027173156662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253027173156662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Opto. Participación Ciudadana
reflejado, trasladando informe de discrepancias a la Intervención General de este Ayuntamiento,
con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001647

De: Angeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molem
Interventor General
Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización nº 2024001647 Asociación
fideicomista Sur de Andalucía.

Normativa de aplicación

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1905, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (RLR).
- Ley 39/2013, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROL).
- Real Decreto 1618/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROP-C), publicado en el BOP de Málaga nº 118 de fecha 19 de junio de 2018.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, Modificación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2024.

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de resar nº 2024001647 frente a la propuesta de fecha 31/10/2024 en relación al expediente de Concesión de Subvención directa de carácter excepcional a la Asociación Fideicomista Sur de Andalucía con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2024 y justificación de la actividad realizada.

Departamento de Participación Ciudadana

Página 14 de 14

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 024324010182 20/12/2024 10:26:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253033/6760462547618

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº 024324010182 20/12/2024 10:26:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253033/6760462547618



Departamento de Participación Ciudadana



Dpto. Participación Ciudadana



El motivo del reproche se basa en anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre incumplimiento de artículo 8.1 de la LGS, en consonancia con el artículo 87.2 del RLGS, así como sobre la incorporación posterior de documentación.
- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de justificación para el otorgamiento de una subvención directa conforme al artículo 22.2.e) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera.
- Falta de acreditación del cumplimiento de requisitos establecido por el artículo 13.2.c) de la LGS según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Incumplimiento con los artículos 232 del RCF y 57 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia quinta.

Consecuencias

Primera.- Ayuda la intervención al art. 8.1 de la LGS Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera antes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes preveables y sus fuentes de financiación, superándose en todo caso el cumplimiento de los objetivos de establecido presupuestaria. Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Y el art. 28 del mismo proceso legal, por el que se establece, para el otorgamiento directo de las subvenciones conforme al art. 22.2.d), entre otros extremos la aprobación, por parte del órgano competente, de la definición de las razones que justifican la necesidad de la convocatoria pública, los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

En el presente caso y, tal como se recoge en el Informe Propuesta de la subvención a la Asociación de referencia,

Visto que con fecha de 11 de septiembre de 2024, se resolvió por parte de Alcalde, de acuerdo con el artículo 13.2.c) del RLGS, la convocatoria de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 18 de julio de 2024 (CSV nº152530751514484785), en la que se indica que, en aras de establecer un marco jurídico seguro y estable para la concesión de subvenciones municipales, se ha considerado necesario la elaboración de la citada Ordenanza, que contribuya a dar cumplimiento del y adecuado a las exigencias actuales establecidas para el ejercicio de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas y al mismo tiempo mantener la seguridad jurídica de las intervenciones, estableciendo una regulación precisa y proporcional de la materia.

Visto así, se reúne por parte de Alcalde, con fecha 15 de septiembre de 2024 (CSV nº152530751514484785) se ha constituido un grupo de trabajo cuyo cometido es la redacción de un proyecto de Ordenanza General de Subvenciones ajustado a la normativa vigente en aplicación a las propuestas de los distintos servicios gestores de subvenciones y a las acciones preventivas durante la actividad pública realizada.

Autenticidad de Mijas. Libro de Registro de Mijas. Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. CSV nº 152530751514484785

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D2024010102 30/12/2024 10:26:39. Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. CSV nº 152530751514484785

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 167/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.



Código seguro de Verificación : 1525307516367616661. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616661. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525682717515662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525682717515662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Valo que con fecha del 11 de septiembre, a instancia del Área de Alcaldía, se mantuvo reunión con los/as representantes de los departamentos municipales competentes para el otorgamiento de subvenciones públicas, entre ellos el Participación Ciudadana, en los que se dan instrucciones relativas a la necesidad de otorgar las subvenciones correspondientes al ejercicio presupuestario del año 2024 siguiendo una metodología de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 39/2015, de 11 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones:

1. Cuando existiera alguna situación de fuerza mayor o caso excepcional que impida el cumplimiento de los requisitos de procedimiento ordinario.

Valo que, en virtud de lo anterior, desde la Concejalía de Participación Ciudadana se envían memorandos (CSF/ 1525327516367616661/2024) para otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024, se decide desde este área gestora, a requerir una modificación de las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 cuyo órgano gestor es el Departamento de Participación Ciudadana.

En orden a establecer una situación de fuerza mayor o caso excepcional en el ejercicio 2024 se recogen varios aspectos de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

Que, habiendo previsto en la Aplicación presupuestaria 25007524046991 un importe de 150.000 €, el importe máximo a subvencionar por cada solicitante será de 5.000€.

Que el Plazo de Recepción de la solicitud junto con el proyecto se establece desde el 1 al 16 de octubre de 2024.

Con la misma finalidad, se envió a todas las entidades quejas subvenciones especiales del área gestora y que se encuentran declaradas de Utilidad Pública Municipal (45 entidades), correo de la Concejalía informando de las impresos y planes establecidos (CSF/ 1525327516367616661/2024), también se realizó con posterioridad reunión informativa (1/10/2024) y otras veces con las entidades interesadas.

Como consecuencia y dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva, se invoca el presente supuesto de subvención al amparo del art. 22.2.c de la Ley 39/2015, de 11 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, recibidas instrucciones de la necesidad de otorgar las subvenciones con carácter excepcional en el ejercicio 2024 por la dificultad de su convocatoria pública, dato que no se ha podido consultar la Ordenanza General de Subvenciones (art.28.3.a), se informó a todos los posibles beneficiarios de la subvención (45 entidades) informando del procedimiento de concesión de la subvención.

Entiende este Órgano gestor que la instrucción se basa en el principio de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el art.3.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. El principio de confianza legítima asegura que la administración no altere arbitrariamente las expectativas generadas en los ciudadanos.

En relación al Plan Estratégico de Subvenciones, consta en el PES aprobado en JGL el 04/2024 una línea de subvenciones de Participación Ciudadana

Línea de Subvenciones Participación Ciudadana
1. Concurrencia competitiva para Proyectos de gasto corriente destinados a la realización de programas de interés general (art. 22.1) de la LGS.

Departamento de Participación Ciudadana

Página 16 de 16

Dpto. Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Gastos y Recaudación. 2014/2024. 11 de 11. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525307516367616661

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos nº 020240410102 30/12/2024 10:28:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1525307516367616661



Departamento de Participación Ciudadana



Dpto. Participación Ciudadana



2. Convocatoria competitiva para Proyectos de gasto de inversión destinados a la mejora de instalaciones y equipamiento y/o sustitución para el confort de los usuarios para el desarrollo de sus actividades. (art. 22.1) de la LGS.

Definiendo en virtud de lo dispuesto en el art.12 del Real Decreto 887/2006, el contenido que debe tener dicho Plan y sus líneas de subvención.

Por otra parte, el art. 12 del RLGSI establece que los Planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando por tanto su efectividad condicionada a la puesta en práctica de los diferentes líneas de subvención. Sin embargo, sus efectos internos sí suponen vinculación para la Corporación municipal, tanto en el carácter previo al establecimiento de cualquier subvención como en la obligación de motivar las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Y visto la instrucción por la que se justificaba la imposibilidad de otorgar las subvenciones previstas en régimen de concurrencia competitiva, y la necesidad de otorgarlas con carácter excepcional, este área gestora inicia la Modificación del Plan Estratégico.

En lo relativo a los plazos y a la observación de la intervención en su consideración primera en cuanto a que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea, ha de tenerse en consideración las fechas de los procedimientos:

- 11/8/2024 se recibe por parte de Alcaldía, vía correo electrónico, Providencia de Inicio de elaboración de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, de 19 de julio de 2024 (CSV nº15253075413020556403).
- 20/8/2024 Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- 04/10/2024 se recibe Informe de Asesoría Jurídica relativo a la Propuesta de Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026 de Participación Ciudadana
- 7/10/2024 entrada en Intervención General del Informe del Departamento de Participación Ciudadana relativo a la Modificación del Plan Estratégico de subvenciones 2024/2026
- 16/11/2024 aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación del PES.

Para más información ha de hacerse referencia al Decreto nº D0204004040 de 4/06/2024, por el que se establece en su disposición Quinta que Las propuestas de concesión de subvenciones habrán de presentarse en la Intervención General, a los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el próximo 22 de noviembre de 2024.

Como consecuencia, de haber esperado este órgano gestor, a la aprobación de la Modificación del PES, habría sido de todo punto imposible la tramitación de los expedientes de subvención en cumplimiento de las instrucciones dadas el 11 de septiembre de 2024.

La tramitación en paralelo de ambos expedientes responde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 103.1 de la Constitución Española y art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, puntualidad, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. CSV nº 15253075413020556403

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decretos Nº D020401042 30/12/2024 10:26:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. CSV nº 15253075413020556403



Código Seguro de Verificación: 152530267496366247618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253032717155662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 1525307746616287111. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



- Deberán respetar en su actuación y redacciones los siguientes principios:
- Servicio efectivo a los ciudadanos.
 - Simplicidad, celeridad y proximidad a los ciudadanos.
 - Participación, apertura y transparencia de la actuación administrativa.
 - Racionalización y ligazón de los procedimientos administrativos y de las acciones materiales de gestión.
 - Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
 - Responsabilidad por la gestión pública.
 - Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las acciones públicas.
 - Eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - Economía, suficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos.
 - Eficiencia en la captación y utilización de los recursos públicos.
 - Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el art. 21.2 de la LE establece que los recursos públicos deben responder a criterios de eficiencia y economía. Así lo recoge también en su preámbulo la Ley 40/2015 y el art. 3.1 anteriormente mencionado.

Por otra parte, la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide el expediente que se tramita.

En lo relativo a la consideración primera, que consta de dos observaciones: 1. las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública, ya fueron justificadas por las resoluciones recibidas en las que se indica que no se ha podido concluir la Ordenanza General de Subvenciones, este órgano gestor no discrepa. Y 2. En cuanto a la tramitación en paralelo de los expedientes de subvención y modificación del PES, este órgano gestor DISCREPA de la intervención, puesto que la tramitación en paralelo de ambos procedimientos no constituye causa que invalide al expediente que se tramita.

Segunda.- En relación a la ausencia de Informe de la Asesoría Jurídica, esta técnica no tiene competencia para realizar un pronunciamiento.

Tercera.- En lo relativo a la falta de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia tercera, estas consideraciones enlazan directamente a lo ya expuesto en la consideración primera.

En cuanto a la falta de detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea contemplada en el PES desde la aprobación del mismo, en abril, este órgano gestor recuerda a esa Intervención General que la redacción de una Ordenanza General de Subvenciones, que tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de un Ayuntamiento, sus Agencias Administrativas y otros entes municipales, excede las competencias de este órgano gestor. De igual forma, se le señala que la Providencia remitida por la Alcaldía recoge en su disposición:

Primera.- Constituir un grupo de trabajo integrado por los Municipios municipales que a continuación se detallan:
 La Junta del Órgano de Apoyo y la Junta de Gobierno Local, o empresas públicas que lo sustituya.
 El Jefe de Gabinete de Alcaldía, o empresario público que lo sustituya.



Departamento de Participación Ciudadana

Código Seguro de Verificación: 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Código Seguro de Verificación: 152530271715562714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.



Dpto. Participación Ciudadana



Código Seguro de Verificación: 152530271715562714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.

Un técnico escrito a la Asesoría Jurídica, a disposición el nivel de dicho servicio. Un técnico escrito a la Intervención General a disposición de Sr. Interventor. Segundo.- Encargar a dicho grupo de trabajo la redacción de un proyecto de ordenanza general de subvenciones a título de gestión, en atención a las disposiciones de las normas de carácter general de subvenciones y a las normas presentadas durante la consulta pública realizada.

Por lo tanto, este órgano gestor, al no ser miembro del equipo de trabajo desconoce el alcance de las actuaciones realizadas

Y en cuanto a la mención realizada por esta técnica "...dada la imposibilidad de otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva..." dicha imposibilidad es manifiesta puesto que, en concordancia con lo expresado en la Providencia expuesta, no es posible otorgar las subvenciones mediante la modalidad de concurrencia competitiva sin Ordenanza General de Subvenciones (las existentes no se ajustan a la normativa vigente según la propia providencia) y las instrucciones recibidas por la Concejalía.

En lo relativo a la consecuencia tercera, este órgano gestor muestra CONFORMIDAD al objeto de reparo.

Cuarta.- Alude la intervención en su consideración cuarta a que consta en la documentación incluida en el expediente un Certificado de la Agencia Tributaria con carácter POSITIVO a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, considerando la intervención que se incumplen las previsiones recogidas por la LGS y el RLGS al no certificarse el carácter POSITIVO a efectos de lo previsto en el art. 18 del RLGS

1. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se otorga dentro que los beneficiarios o sus entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias cuando se verifica la concurrencia de las circunstancias previstas a efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:
 - a) Haber presentado las auto liquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sucesiones o el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - b) Haber presentado las auto liquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
 - c) Haber presentado las auto liquidaciones de declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones consolidativas de operaciones financieras del impuesto sobre el Valor Añadido.
 - d) Haber presentado las declaraciones anuales con carácter general, en cumplimiento de la obligación de suministro de información regulada en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el período en que resultan exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.
 - e) No presentar con el Estado cuotas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de cuotas o sanciones tributarias que se encuentren sujeción, transacciones o cuyo abarcamiento esté suspendido.
 - f) Asimismo, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local queiro tiempo cuotas o sanciones o retenciones tributarias con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
 - g) No tener pendientes de ingreso responsabilidades o/tras derivadas de dicho contrato a Hacienda Pública ocasionadas por sentencia firme.

Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 152530271715562714

Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V. nº 152530271715562714

Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion.



Código seguro de Verificación : 1525307516367616651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 152530297696362547618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 15253032717195662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530774944287711. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Sin embargo, el colectivo ha presentado la certificación relativa a la ausencia de deudas con la Agencia Tributaria, lo que se regula en el art.13 del Real Decreto 1998/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f) de la Ley se considerará que los empresarios se adecúan al contrato en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren en algunas circunstancias:
 - a) En el caso de que en el supuesto sobre Actividades Económicas, se le atribuya como resultado del objeto del contrato, siempre que exista actividad ligada a este impuesto en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de sus proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos referidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que se ejercen.
 - b) Haber presentado, y estar en obligación, las declaraciones por el Impuesto sobre el Renta de las Personas Físicas, el impuesto sobre el Renta de no Residentes o el Impuesto sobre Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuestos, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos e cuotas y retenciones que en cada caso proceda.
 - c) Haber presentado, si estuvieran obligados, las correspondientes períodos por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como a declaración resumida a sus.
 - d) No tener deuda de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo y, en el caso de contingencias contra, de que no proceda la utilización de la vía ejecutiva, deudas no vencidas en período ejecutivo.
 - e) Asimismo, cuando el origen de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local en las mismas condiciones que se refieren en el párrafo c).
2. Las circunstancias indicadas en los párrafos a) y c), se refieren a declaraciones cumplidas reglamentariamente de presentarse a la fecha de la certificación a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento. El cumplimiento de las circunstancias de los párrafos b) y e) se acreditará mediante la presentación por la empresa ante el órgano de contratación de la certificación positiva que acredite por declaración responsable del informante de que cumple en consecuencia todos los demás requisitos autorizados expresos a la Administración pública contratante para que pueda accederse a la gestión de información.
3. A los efectos de la aplicación de las certificaciones reguladas en el artículo 13 de este Reglamento, se considerará que las empresas se ajustan al presente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas están sujeción fraccionada o se hubiera suscitado su suspensión con ocasión de la impugnation de los correspondientes liquidadores.

No obstante, este órgano gestor solicita certificación acreditativa de no existencia de deudas con la Agencia Tributaria, obteniendo dicha certificación con carácter POSITIVO

152530774944287711. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. Nº 1525420644422321628

Referencia: 488. Nombre: Dpto. Participación Ciudadana. Servicio: Dpto. Participación Ciudadana. Descripción: Dpto. Participación Ciudadana.

Como consecuencia, en lo relativo a la consideración cuarta de la intervención, este órgano gestor manifiesta conformidad y sube a la consideración realizada por la intervención.

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Página 25 de 26

Ayuntamiento de Mijas. Registro de Decepciones Nº 023024010162 30/12/2024 10:26:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. Nº 1525420644422321628



Código seguro de Verificación : 15253075163676116651. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 15253030747604625417618. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530327173155662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 152530327173155662714. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Quinta.- En lo relativo al incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC ante la ausencia de criterios de distribución de las subvenciones en las bases de ejecución del Presupuesto 2024 la previsión que se realizó fue la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, por lo que los criterios de distribución de las partidas destinadas a subvenciones estarán recogidas previamente en la Ordenanza reguladora de las subvenciones.

Como consecuencia y en lo relativo a la consideración sexta de la intervención, este órgano gestor se muestra CONFORME con el objeto de reparo.

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se da CONFORMIDAD a los motivos de reparo 1.1., 3.4 y 5 y muestra DISCREPANCIA a los motivos de reparo 1.2. y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El/los
Dpto. Participación Ciudadana
27/12/2024
15:48:13

Departamento de Participación Ciudadana

Dpto. Participación Ciudadana

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253030747604625417618

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15253030747604625417618

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención directa de carácter excepcional a la Asociación en los presupuestos del



AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

Dpto. Participación Ciudadana

año 2024.

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana para su elevación a la Sra. Alcaldesa-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2024001547 de la Intervención municipal de fecha 23/12/2024, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención directa de carácter excepcional en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto a la Asociación FOLCLÓRICA SUR DE ANDALUCÍA en los presupuestos del año 2024.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica
MAFAN
27/12/2024
15:03:13

Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
27/12/2024 20:00:30

Vista la anterior propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

La Alcaldesa

Firmado
electrónicamente por
ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
28/12/2024 18:32:09

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, con CIF nº: G93656833 por importe de 3.039,32€, con destino al proyecto/actividad Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 3.039,32€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, de la cantidad ascendente a 3.039,32€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES39 0182 0492 89 0201656218) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
30/12/2024
15:36:55



Y de acuerdo con lo contenido en el expediente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de resolución, para su aprobación, si procede.

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, con CIF nº: G93656833 por importe de 3.039,32€, con destino al proyecto/actividad Adquisición de Accesorios y Complementos para Actuaciones.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 3.039,32€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la Asociación Folclórica Sur de Andalucía, de la cantidad ascendente a 3.039,32€, concedida mediante la modalidad de subvención directa de carácter excepcional, al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del ejercicio 2024. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES39 0182 0492 89 0201656218) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 23007/9240/78033, del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente por
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS SILVIA
MARIN SERRANO
30/12/2024 15:38:41





La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

Vº Bº

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL